

- c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.
  - d) Lucro Cesante.
- 2.- La Compañía tampoco responderá por:
- a) Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.
  - b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
  - c) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compraventa y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o rendimiento.
  - d) Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
  - e) Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.
  - f) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.

El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

#### ARTICULO 9º PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

- 1.- Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de montaje mencionado en la Póliza, y termina:
  - a) Para objetos nuevos al concluir la prueba de resistencia o el periodo de prueba de operación y/o puesta en marcha del equipo lo cual ocurriera primero y ser aceptado por el comprador; pero la cobertura para este periodo de prueba no excederá de cuatro (4) semanas sea que haya habido o no alguna interrupción.
  - b) Para objetos usados, inmediatamente antes de que se inicie el periodo de prueba de resistencia o prueba de operación
- 2.- Si el periodo de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia del periodo de prueba será necesario un convenio especial.
- 3.- Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado una cobertura limitada mediante una reducción de la prima.
- 4.- Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por mas de un mes, este riesgo de pre - almacenaje será incluido en el Seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

#### ARTICULO 10º PAGO DE PRIMAS

La cobertura del seguro se inicia con el pago de la prima o con el convenio de pago correspondiente debidamente suscrito. La mora en el pago total o parcial de la prima es causal de resolución automática del contrato y da derecho a la empresa de seguros para exigir el pago de la prima devengada, mas los intereses, gastos y tributos originados por la expedición de la póliza. Por estos conceptos, la empresa de seguros tendrá acción ejecutiva contra el asegurado y el contratante. Todo pacto en contrario es nulo.

Si el asegurado deseara rehabilitar la Póliza, la Compañía podrá exigir el reembolso del saldo total de la prima de la Póliza, en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original.

Cuando ocurriere un siniestro cuyo monto indemnizable supere el valor de la prima estando parte de ésta insoluta, la Compañía podrá exigir la cancelación del saldo adeudado, deduciendo los intereses no devengados y dar por vencidos los plazos concedidos para el pago de las cuotas convenidas.

#### ARTICULO 11º VALOR DE REPOSICION, VALOR ASEGURADO Y FRANQUICIA DEDUCIBLE

- 1.- VALOR DE REPOSICION .- Para los efectos de esta póliza se entiende como Valor de Reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.
- 2.- VALOR ASEGURADO
  - a) Para bienes nuevos el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor asegurado el que sea equivalente al valor de reposición y pagar la prima correspondiente aún cuando éste exceda el precio compraventa. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.
  - b) Para bienes usados el valor asegurado debe ser el precio de la compraventa, respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana si los hubiere. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos estos estén en el lugar de montaje al iniciarse la póliza o llevados a dicho lugar en partidas, durante el periodo de instalación.
- 3.- FRANQUICIA DEDUCIBLE .- El seguro lleva una franquicia deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta póliza.

#### ARTICULO 12º INSPECCIONES

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

- 3.- La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos la franquicia deducible. En caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de gastos y costos del juicio, si los hubiere.  
Cada indemnización pagada por la Compañía durante el periodo de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el infraseguro que exista como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.  
La Compañía a solicitud del Asegurado, podrá reajustar los valores asegurados que hayan quedado reducidos, pagando ste último a prorrata, las primas correspondientes.  
Si la Póliza comprendiere varios Items, la reducción o reajustes se aplicará al Item o Items afectados.
- 4.- La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

#### **ARTICULO 16° PERDIDA TOTAL**

- 1.- En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender :
- a) En caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos : la franquicia deducible, el valor de salvamento si lo hubiere y los gastos de montaje que no se haya hecho hasta el momento del siniestro, siempre y cuando el Asegurado no haya incurrido en infraseguro.
  - b) En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el Asegurado sea el vendedor y el de adquisición, cuando sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada. Serán deducidos igualmente, la franquicia deducible y el valor del salvamento si lo hubiere.
- 2.- Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las indemnizaciones pagaderas de acuerdo con los apartados a) y b) del inciso anterior, la pérdida se considerará como total.
- 3.- Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

#### **ARTICULO 17° CONTABILIDAD INSPECCION Y SEGURIDAD DE LIBROS**

El Asegurado debe llevar la Contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley y la Compañía se reserva el derecho de hacer las inspecciones de dicha contabilidad en relación con esta póliza y durante las horas hábiles de trabajo.

#### **ARTICULO 18° OTROS SEGUROS**

Si el bien materia del seguro, estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma.

Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando el Asegurado hubiera declarado a la Compañía, la existencia de otros seguros en otra u otras compañías, sobre los mismos intereses asegurados por la presente póliza, la Compañía sólo pagará los daños y las pérdidas en forma proporcional a la cantidad asegurada.

#### **ARTICULO 19° SUBROGACION**

Pagada la indemnización, la Compañía se subrogará en todos los derechos del Asegurado contra los responsables del siniestro, hasta el límite del importe de la indemnización pagada.

En caso de concurrencia de la Compañía y Asegurado frente al responsable del siniestro, la reparación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente en proporción al interés reclamado.

El Asegurado es responsable de los perjuicios que, por acción u omisión antes o después del siniestro, haya causado el derecho de subrogación de la Compañía, además está obligado a facilitar a la Compañía el ejercicio de tal derecho.

#### **ARTICULO 20° RESOLUCION**

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a rescindir este contrato mediante aviso por carta notarial con ocho (8) días de anticipación.

Cuando el Asegurado lo de por rescindido, la Compañía devolverá a éste el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando la Compañía lo de por rescindido, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

#### **ARTICULO 21° PRESCRIPCION LIBERATORIA**

Cumplido el plazo de tres (3) años de la fecha de ocurrencia de un siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción judicial relacionada con la reclamación.

#### **ARTICULO 22° AVISOS Y COMUNICACIONES**

Los avisos y las comunicaciones que, con relación a la presente póliza intercambien las partes contratantes, deberán ser formuladas por escrito.

#### **ARTICULO 23° PREDOMINIO DE CONDICIONES Y/O CLAUSULAS**

Son iguales en valor las estipulaciones indicadas en las condiciones generales y cláusulas anexas que forman parte de esta póliza, pero en caso de haber discrepancia entre ellas, prevalecerá lo que dispongan estas últimas.

## CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA 1301-501679

### EAR004 COBERTURA AMPLIA DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados y a condición de que el Asegurado haya pagado la prima extra correspondiente, este seguro se extenderá a cubrir el periodo de mantenimiento especificado en esta póliza, amparando solamente la pérdida o el daño producidos a las obras contratadas,

- causados por el contratistas o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.
- que ocurran durante el periodo de mantenimiento, siempre y cuando dicha pérdida o daño hayan sido causados durante el periodo de construcción y/o montaje en el predio de montaje y antes de haber sido extendido el certificado de terminación y entrega de la parte dañada o perdida.

### EAR.006 COBERTURA PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS, FLETE EXPRESO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra correspondiente por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo), siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado en conexión con cualquier pérdida de o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo la póliza.

Si las sumas aseguradas para los objetos dañados resultaran menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este endoso para dichos gastos extras se verá reducida en la misma proporción.

### EAR007 COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AEREO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra correspondiente por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre u cuando dichos gastos adicionales se hayan generado en conexión con cualquier pérdida de o daño a los bienes asegurados bajo la Póliza.

Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo el presente Endoso durante el periodo de vigencia con respecto a flete aéreo no deberá exceder de la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

Deducible: 20% de los gastos adicionales indemnizables, como mínimo por evento

### EAR210 COBERTURA PARA PROPIEDAD ADYACENTE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados y a condición de que el Asegurado haya pagado la prima extra convenida, el Amparo A se extiende a cubrir pérdida de o daño a la propiedad situada en o adyacente al sitio de montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del principal asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño ocurran en relación directa con el montaje, la construcción y/o las pruebas, hasta el límite de indemnización establecido en la póliza.

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje

- 5.1.1 Actos dolosos o culpa grave del Asegurado o de sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando le sean directamente imputables.
- 5.1.2 Faltas o defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica; independientes de si tales faltas o defectos eran conocidos por los Aseguradores o no;
- 5.1.3 Actividades u operaciones militares, haya habido o no declaración de guerra, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonadas, conmoción civil, motines, levantamiento popular, actividades de guerrillas, conspiraciones, poder militar o usurpamiento, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos;
- 5.1.4 Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado;
- 5.1.5 Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva;
- 5.1.6 Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

## 5.2 La Compañía tampoco responderá por:

- 5.2.1 Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas como consecuencia del uso o del funcionamiento normales, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados de oxidación y deterioro debidos a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
- 5.2.2 Daños sufridos durante el transporte de los bienes asegurados, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente, salvo que hayan sido cubiertos especialmente por endoso;
- 5.2.3 Pérdida o daño causado por explosiones originados en calderas de vapor y en motores de combustión interna, siempre que formen parte de las máquinas aseguradas.
- 5.2.4 Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipos y maquinaria de construcción. Sin embargo, si a consecuencia de tal falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable.
- 5.2.5 Falla o daño como consecuencia de la congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación o enfriamiento defectuoso o insuficiente.
- 5.2.6 Pérdida o daño causado por sobrecarga del bien asegurado que excedan de la capacidad de resistencia para la cual fue diseñada;
- 5.2.7 Pérdida o daño causado durante las operaciones de prueba.
- 5.2.8 Pérdida de combustible, lubricante y/o refrigerante;
- 5.2.9 Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control;
- 5.2.10 Los gastos de una reparación provisional como tampoco los daños ocasionados por ésta a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si a criterio de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender los efectos del seguro respecto a la unidad afectada en su totalidad.
- 5.2.11 Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc; salvo que hayan sido cubiertos específicamente por endoso.

## Art. 6º.- Valor de Reposición, Suma Asegurada y Deducible

### 6.1 VALOR DE REPOSICION

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros si los hay.

### 6.2 SUMA ASEGURADA

En atención a que este seguro tiene por finalidad principal cubrir los riesgos de pérdidas o daños directos que sufran los bienes amparados por la Póliza, el Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición.

Este valor determina la prima y es la base de las indemnizaciones a que haya lugar en todas las pérdidas parciales. Consecuentemente, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación, pero se considerará el infraseguro existente.

Se deja constancia y en ello conviene el Asegurado de que, la indemnización a que haya lugar en caso de destrucción total del bien asegurado, según las Condiciones de esta Póliza, es decir incluyendo el factor de depreciación comprenderá solamente el valor actual en lugar del valor de reposición, considerando un eventual infraseguro.

### 6.3 DEDUCIBLE

Todo bien asegurado tendrá una franquicia fija deducible, indicada en la especificación de la Póliza.

## Art. 7º.- Proporción Indemnizable

Si en el momento de ocurrir un siniestro que no constituye pérdida total, el valor de reposición del bien es superior a la cantidad asegurada, la responsabilidad de la Compañía se limitará a la parte proporcional del daño causado, deduciendo la franquicia prevista en esta Póliza. Esta condición es aplicable para cada bien asegurado por separado.

**Art. 14°.- Pérdida Parcial**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura representada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar para amparar el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado los gastos serán: el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado a priori de común acuerdo fijado entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Tanto los gastos extra de envíos por expreso, como pagos por sobretiempos y trabajos ejecutados en domingos y días festivos se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extras por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación adicional serán de cargo del Asegurado, a menos que integren el costo de la reparación definitiva.

Los gastos de reacondicionamiento, reparaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán de cargo del Asegurado.

No se harán reducciones por concepto de depreciación, respecto de las partes repuestas. De toda reclamación será deducido el valor de cualquier salvamento.

**Art. 15°.- Pérdida Total**

15.1 Para los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender su valor actual, inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, aplicando el factor de infraseguro respectivo, menos el deducible y el valor de salvamento si lo hubiere. El Valor Actual se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro, de acuerdo a las tablas de depreciación siguientes:

**GRUPO 1**

Grúas (grúas de torre, auto grúas y grúa montada sobre vehículos, grúas-torre trepadoras, grúas de cable).

VIDA UTIL - 12 años

VALOR RESIDUAL - 25%

**DEPRECIACION**

Año	% x Año	% Acumulado	Año	% x Año	% Acumulado
1	15	15	7	5	60
2	10	25	8	4	64
3	10	35	9	4	68
4	8	43	10	4	72
5	6	49	11	3	75
6	6	55	12	-	-

**GRUPO 2**

Excavadoras (palas mecánicas, dragas de arrastre, excavadoras sobre vehículos, excavadoras de cangilones, sanjadoras). Vehículos para acarreo de materiales de construcción, (vagonetas, basculantes, camiones de volteo, remolques con volquete, dumper). cargadores frontales, bulldozer, motoconformadoras, trailer (escrapas), escarificadoras, barredoras mecánicas, motoniveladoras, tractores, equipo de perforación, de pozos de agua, vibradores, rodillos vibratorios, apisonadas vibratorias, vibradores para concreto, piloteadores y extractores de pilotes, equipos de buzos, aplanadoras y compactadoras, montacargas móvil y otras máquinas similares.

VIDA UTIL - 8 años

VALOR RESIDUAL - 25%

**DEPRECIACION**

Año	% x Año	% Acumulado	Año	% x Año	% Acumulado
1	18	18	5	8	61
2	16	34	6	5	66
3	10	44	7	5	71
4	9	53	8	4	75

**GRUPO 3**

Locomotoras, ripladoras de vías, pavimentadoras de asfalto o concreto, equipo permanente para mantenimiento de vías (maquinaria para colocación de vías), máquinas de construcción sobre rieles y máquinas de bateo, etc., instalaciones de vías o rieles, raspadores, torres de perforación, bombas de concreto, andamiajes, aparejos, bombas, cables eléctricos, cámaras de presión, campamentos, carretes de cable, compresores, dobladores de varilla, encofrados, equipo generadores de electricidad,

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y el Asegurado por partes iguales pero cada parte cubriendo los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que este artículo se refiere no significará aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviera obligada la Compañía a resarcir después de deducir el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer acciones y oponer la excepciones correspondientes.

**Art. 20°.- Jurisdicción**

Cualquier litigio que se suscitara entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente Contrato de Seguro queda sometido a la jurisdicción nacional. Las acciones contra la Compañía deben ser interpuestas en el domicilio de ésta. Las acciones contra el Asegurado o beneficiario en el domicilio del demandado.

**Art. 21°.- Subrogación de Derechos**

La Compañía tendrá el derecho de hacerse cargo de cualquier reclamación hecha contra el Asegurado; podrá también hacerse cargo durante el tiempo que estime conveniente, de atender y dirigir en nombre del Asegurado y en su representación cualquier procedimiento tomado en defensa de reforzar toda demanda o reclamación o para arreglar cualquier cuestión relacionada con el mismo asegurado, y éste no podrá sin el consentimiento escrito de la Compañía reconocer responsabilidad alguna, hacer ningún pago o liquidación ni arreglo con respecto a dicha reclamación. El Asegurado tendrá la obligación de subrogar a la Compañía en todos sus derechos cuando ésta lo solicite a fin de que la Compañía tenga absoluta libertad para actuar persiguiendo ampliamente las responsabilidades del caso. Si por alguna circunstancia la Compañía recibiese una suma mayor que la desembolsada por el pago de la indemnización y por gastos, devolverá la diferencia al Asegurado.

El Asegurado no hará ni permitirá que se efectúe acto alguno que menos cabe los derechos que pueda adquirir la Compañía por subrogación, o que imposibilite el poder recibirlos. El Asegurado prestará a la Compañía todos los auxilios y le proporcionará todos los informes que pueda, sin costo alguno para la Compañía y le suministrará con razonable prontitud aquellos informes que la Compañía pueda exigirle, a fin de que ésta tome las medidas que estime conveniente.

**Art. 22°.- Terminación Anticipada del Contrato**

Durante la vigencia del presente contrato el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del Seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa a corto plazo según detalle expresado más adelante. Por su parte la Compañía también podrá dar por terminado el Seguro en cualquier momento antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado; en este caso quedará obligado a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el Contrato, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

**TABLA DE CANCELACION A CORTO PLAZO**

Hasta 3 meses	40% De la prima anual	Más de 7 sin exceder 8 meses	80% De la prima anual
Más de 3 sin exceder 4 meses	50% De la prima anual	Más de 8 sin exceder 9 meses	85% De la prima anual
Más de 4 sin exceder 5 meses	60% De la prima anual	Más de 9 sin exceder 10 meses	90% De la prima anual
Más de 5 sin exceder 6 meses	70% De la prima anual	Más de 10 sin exceder 11 meses	95% De la prima anual
Más de 6 sin exceder 7 meses	75% De la prima anual	Más de 11 meses	100% De la prima anual

Cuando se trate de terminación anticipada de seguros a largo plazo, el Asegurado además reintegrará el descuento concedido sobre las primas correspondientes a las vigencias corridas del Contrato

**Art. 23°.- Prescripción**

Si los asegurados rehusaren frente al Asegurado el pago de una indemnización por cualquier reclamación presentada bajo la presente Póliza y si tal reclamación no fuese sometida a demanda o juicio en el plazo de tres años contados a partir de la fecha de su rechazo, todas las acciones y/o beneficios que otorga el Contrato de Seguro, descrito en la presente Póliza se considerarán caducados o prescritos.

**Art. 24°.- Notificaciones**

Cualquier notificación causada a la Compañía para el cumplimiento de las estipulaciones anteriores, deberá hacerse en su domicilio. Cualquier comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado se le hará por escrito con la última dirección conocida por ella.

**Art. 25°.- Disposición Final**

El asegurado declara que antes de suscribir esta Póliza ha tomado conocimiento de todas las disposiciones y de las condiciones generales y particulares de la misma, a cuyas estipulaciones queda sometido el presente Contrato, conforme lo establece el Art. 380° del Código de Comercio.

## CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 1301-501679

### TRA001 SEGURO DE TRANSPORTES

#### TÍTULO I - BASES DEL CONTRATO

##### Ambito de Aplicación

- 1.1 Estas Condiciones Generales rigen también por analogía y en lo que sea aplicable para el transporte aéreo y terrestre.

##### Condiciones del Contrato

- 1.2 La Compañía y el Asegurado convienen en someterse en todo lo relacionado con esta Póliza, a los pactos consignados en la misma, tanto en sus Condiciones Generales como en las Cláusulas Especiales y Particulares adheridas que forman parte integrante de la Póliza, todo lo cual el Asegurado declara conocer  
En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Especiales y Particulares adheridas, se estará a lo que dispongan estas últimas

##### Definición del Contrato

- 1.3 Por el Contrato de Seguro marítimo, la Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado que tenga un interés asegurable, en la forma y hasta el monto estipulados, por las pérdidas y/o daños que sufra a consecuencia de la realización de riesgos marítimos  
El Contrato de Seguro marítimo podrá hacerse extensivo a la protección de riesgos no marítimos, cubiertos, y amparados por las Cláusulas Especiales y Particulares adheridas, siempre que sean accesorios a una expedición marítima.

##### Interés Asegurable

- 1.4 Existe interés asegurable cuando una persona tiene un interés directo en una legítima aventura marítima, de tal manera que su patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. El interés parcial así como el interés contingente son susceptibles de asegurarse.
- 1.5 El interés asegurable debe existir al momento de la realización del riesgo, no siendo necesario que el Asegurado lo tenga al tiempo en que se celebró el Contrato de Seguro marítimo, siempre y cuando haya tenido una razonable expectativa de adquirirlo.  
El Asegurado tiene derecho a ser indemnizado a pesar de que el siniestro se haya producido antes de que se perfeccione el Contrato de Seguro marítimo, a no ser que el Asegurado hubiere tenido conocimiento de esa circunstancia y la Compañía no.

##### Modalidades de Contratación.

- 1.6 El Seguro marítimo podrá ser contratado ya sea bajo el sistema de Riesgos Enumerados o bajo el sistema Todo Riesgo.
- 1.7 En el caso que el Seguro marítimo se contrate bajo el sistema de Riesgos Enumerados, cubrirá la pérdida o daño al objeto asegurado cuya causa inmediata o dominante sea uno de los riesgos enunciados en la Póliza, con las excepciones que en ella se hayan provisto.
- 1.8 En el caso que el Seguro marítimo se contrate bajo el sistema Todo Riesgo, cubrirá toda pérdida o daño al objeto asegurado, con las excepciones que expresamente se hayan provisto.

#### TÍTULO II - VALOR ASEGURABLE

- 2.1 En el Seguro de mercancías, el valor asegurable estará constituido por el costo de las mismas en el lugar del origen y los gastos derivados de su transporte, así como el costo del Seguro, salvo estipulación en contrario.

##### Póliza Valuada

- 2.2 Cuando el valor del objeto asegurado ha sido fijado por las partes en la Póliza o en documento anexo, se entenderá que la Póliza es valuada y el valor así fijado constituirá el valor asegurable que será obligatorio para las partes, no pudiendo la Compañía intentar su revisión sino en el caso en que haya mediado dolo por parte del Asegurado.  
El simple hecho de que el valor sea declarado en la Póliza no crea la presunción de haber sido convenido por las partes. Sin embargo, las expresiones "Póliza valuada", "de valor estimado", o "de valor admitido" bastarán para expresar que las partes han convenido en el valor del objeto asegurado.

##### Infraseguro

- 2.3 Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, se reputará al Asegurado como Asegurador por la diferencia y, en consecuencia, las pérdidas y gastos se imputarán a la Compañía y al Asegurado en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor asegurable y la Compañía sólo indemnizará la parte alícuota que le corresponda.

##### Sobreseguro

- 2.4 Si la suma asegurada excede el valor asegurable, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado hasta el límite del valor asegurable.

## TÍTULO V - DE LAS DECLARACIONES DEL

### ASEGURADO PARA LA APRECIACION DEL RIESGO

#### Declaración inicial del Riesgo

5.1 El Asegurado, o la persona que contrate en su nombre, está obligado a declarar a la Compañía antes de la celebración del Contrato todos los hechos o circunstancias que conozca, o que se supone que debía conocer y que puedan influir a un prudente asegurador en la fijación de la prima o en la aceptación del riesgo

#### Efectos de la Reticencia o Inexactitud

5.2 La declaración incompleta o inexacta así como la omisión u ocultación por parte del Asegurado, o de la persona que contrate en su nombre, de los hechos o circunstancias referidas en el artículo anterior, aún cuando hayan sido hechas de buena fe, le dan derecho a la Compañía para exonerarse de toda responsabilidad. Sin embargo, el Asegurado, o la persona que contrate en su nombre, no está obligado a declarar los hechos o circunstancias que disminuyan el riesgo, que la Compañía conocía, o que debía conocer, así como aquellos a cuya información haya renunciado expresa o tácitamente.

## TÍTULO VI - AGRAVACION DEL RIESGO Y GARANTIAS

#### Obligación de comunicar la agravación del riesgo

6.1 El Asegurado deberá comunicar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del Contrato y que agraven el riesgo de tal manera que, de haber conocido la Compañía esta nueva situación al momento de celebrar el Contrato, no habría contratado o lo habría hecho en condiciones distintas.

La comunicación se hará con antelación no menor de 10 días a la fecha de la agravación del riesgo, si ésta depende de la voluntad del Asegurado. Si deriva de circunstancias ajenas al Asegurado, deberá hacerse dentro del día siguiente hábil a aquel en que tome conocimiento de ella, o en que razonablemente debió haberlo tenido. Comunicada la agravación en forma descrita la Compañía podrá optar entre rescindir el Contrato o exigir el reajuste de prima que corresponda. La elección corresponde exclusivamente a la Compañía. Si opta por la rescisión, deberá comunicarlo al Asegurado dentro de los 5 días hábiles de haber tomado conocimiento de la agravación del riesgo. Vencido el plazo, la Compañía sólo podrá exigir que se reajuste la prima.

La falta de comunicación libera a la Compañía de su obligación de indemnizar al Asegurado los siniestros que se produzcan con posterioridad a la agravación y le dan el derecho de rescindir el Contrato

6.2 La Compañía no podrá invocar la agravación del riesgo como causal para rescindir el Contrato o liberarse de su obligación de indemnizar cuando ésta se haya producido como resultado de las medidas adoptadas para la seguridad de la nave o del objeto asegurado, o con el propósito de salvar vidas humanas o de asistir a una nave en peligro, o para obtener asistencia médica para una persona a bordo del buque. La Compañía no tendrá derecho a reajustar la prima.

#### Garantías

6.3 Salvo pacto en contrario, el Contrato de Seguros estará sujeto a determinadas condiciones resolutorias expresas que se denominan garantías. Se entiende por garantía la promesa en virtud de la cual el Asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

La garantía deberá constar en la Póliza o en documentos anexos a ella y podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, la Compañía quedará liberada de responsabilidad a partir del momento en que se produjo el incumplimiento.

6.4 El Asegurado garantiza que ejercerá siempre debida diligencia en todos sus actos relacionados a la cobertura otorgada por el presente Contrato.

6.5 El Asegurado garantiza que la expedición será lícita y que, en cuanto dependa de él, se llevará a cabo con arreglo a ley.

6.6 En el Seguro por viaje, y salvo pacto en contrario, existe la garantía de que el lugar de embarque y el de destino no será variado.

6.7 El Asegurado garantiza que al comienzo del viaje el buque se encuentre en buen estado de navegabilidad y apto para transportar la carga al lugar de destino fijado en la Póliza.

6.8 Cuando se trata de fletamento de una nave en condiciones a término o por viaje, total o parcial, el Asegurado garantiza haber obtenido declaración suficiente del armador, su cedente o cesionarios, de que el buque se encuentra con clasificación vigente expedida por sociedad clasificadora internacional, así como que cuenta con Seguros de Casco y Maquinaria y de Protección de Indemnización al día.

## TÍTULO VII - RIESGOS CUBIERTOS

7.1 La Compañía será responsable por los daños y pérdidas cuya causa inmediata o dominante sea un riesgo cubierto por la Póliza, de acuerdo con los términos y condiciones de la misma.

## TÍTULO VIII - RIESGOS EXCLUIDOS

8.1 La Compañía no será responsable, en ningún caso, y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura del Seguro, los daños, o pérdidas o gastos siguientes:

- a) Los que sean ocasionados por dolo o culpa grave del Asegurado, en cuyo caso la Compañía estará facultada, además, para rescindir el Contrato.
- b) Los que tengan como causa el vicio propio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado, o la demora, aunque ésta, a su vez, haya sido ocasionada por un riesgo cubierto por el Seguro

- 9.12 La cobertura por avería gruesa o común comprende las contribuciones a los sacrificios realizados o a los gastos incurridos para evitar una pérdida por alguno de los riesgos cubiertos por la Póliza. Cubre también todo sacrificio del bien asegurado realizado con la misma finalidad, quedando a salvo el derecho de la Compañía, a subrogarse en la acción por contribución que corresponda al Asegurado contra los demás interesados en la misma aventura marítima.
- 9.13 En defecto de estipulación expresa en contrario, la Compañía no será responsable por los sacrificios o contribuciones por concepto de avería gruesa o común que se hayan realizado con el fin de evitar una pérdida por un riesgo no cubierto por la Póliza.
- 9.14 Si el buque, carga y flete, o dos cualesquiera de estos intereses pertenecen al mismo Asegurado, la Compañía responderá por las contribuciones o sacrificios de avería gruesa o común, como si pertenecieran a distintos Asegurados.

#### **Gastos de Salvamento**

- 9.15 Salvo disposición en contrario, los gastos de salvamento incurridos para impedir una pérdida por riesgos cubiertos por la presente Póliza, serán recuperables como pérdida causada por estos riesgos.
- La expresión "Gastos de Salvamento", se refiere a la indemnización a la que tiene derecho un salvador en virtud de la ley marítima e independientemente de todo Contrato.
- Los gastos de salvamento no comprometen el costo de servicios de naturaleza de salvamento ejecutados por el propio Asegurado o por sus dependientes, o por un tercero contratado al efecto con el fin de impedir las consecuencias de una pérdida cubierta por la Póliza.
- Tales gastos, si se ha incurrido adecuadamente en ellos, pueden recuperarse como gastos de conservación o particulares o como pérdida por avería gruesa, según las circunstancias en que se hayan producido.

### **TÍTULO X - DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

- 10.1 El monto de la indemnización que, en principio, le corresponde al Asegurado, en el caso de una Póliza no valuada, será el valor asegurable determinado de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2.1 que antecede y, tratándose de una Póliza "valuada" o "de valor estimado", será el valor fijado en la Póliza conforme se establece en el numeral 2.2.

#### **Caso de Pérdida Total**

- 10.2 Sujeto a las estipulaciones de este Seguro, en el caso de pérdida total, el monto de la indemnización será la suma fijada en la Póliza si ésta fuera "valuada" o "de valor estimado", y será el valor asegurable determinado de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.1., si la Póliza fuera no valuada.

#### **Caso de Pérdida Parcial**

- 10.3 En caso de pérdida parcial del objeto asegurado se observarán las reglas siguientes:

- 10.3.1 Cuando ocurra pérdida total de parte del objeto asegurado y la Póliza sea "valuada" o de "valor estimado", el monto de la indemnización representará, respecto de la suma fijada en la Póliza, la proporción entre el valor asegurable de la parte pérdida y el valor asegurable del todo, determinado como en el caso de una Póliza no valuada.

Si se trata de una Póliza no valuada, el monto de la indemnización será equivalente al valor asegurable de la parte pérdida.

- 10.3.2 Cuando la totalidad o parte del objeto se entrega a su destino en estado de avería y la Póliza sea "valuada" o de "valor estimado", el monto de la indemnización será respecto a la suma fijada en la Póliza, equivalente a la proporción entre la diferencia del valor bruto del objeto asegurado en estado sano y el valor bruto de las mismas en estado de avería, por una parte, y el mismo valor bruto del objeto asegurado en estado sano por la otra.

Si la Póliza es no valuada, el monto de la indemnización será respecto del valor asegurable, equivalente a la proporción entre la diferencia del valor bruto del objeto asegurado en estado sano y el valor bruto del mismo en estado de avería, por una parte y el mismo valor del objeto asegurado en estado sano por la otra.

- 10.3.3 Se entenderá por valor bruto el precio de venta al por mayor y no existiendo éste, el valor estimado en ambos casos, con inclusión del flete, gastos de descarga y derechos pagados anticipadamente. Tratándose de mercancías que usualmente se vendan en consignación, se entenderá por valor bruto el precio de la consignación.

- 10.3.4 El valor bruto se calculará en el puerto de destino del objeto asegurado. Cuando se aseguren objetos heterogéneos bajo una sola valorización ésta deberá prorratearse entre ellas de acuerdo con sus respectivos valores asegurables como en el caso de una póliza no valuada. El valor asegurado de una parte cualquiera de una cosa guardará con su valor total la misma proporción existente entre el valor asegurable de la parte y el valor asegurable de toda ella.

Cuando la valorización tenga que ser distribuida y no pueda determinarse el costo inicial de cada especie, ni su calidad, ni su descripción, la distribución de valorización podrá hacerse tomando en consideración los valores netos en estado sano de las diferentes especies, calidades o descripción de las mercancías.

#### **Contribuciones de Avería Gruesa o Común.**

- 10.4 Cuando el Asegurado pague o sea responsable por una contribución de avería gruesa o común, el monto de la indemnización será equivalente al importe total de dicha contribución, si el interés sujeto a ella hubiere sido asegurado por su valor contribuyente total. Si no hubiere sido asegurada, el monto de la indemnización será reducido en proporción al infraseguro.

Si existen averías simples o particulares que signifiquen una deducción del valor contribuyente y por las cuales sea responsable la Compañía, el importe de las mismas deberá deducirse del valor asegurado a fin de determinar la contribución de avería gruesa o común correspondiente a la Compañía.

Cuando la Compañía sea responsable por gastos de salvamento, el monto de la indemnización será determinado conforme al mismo principio.

#### **Seguro Libre de Avería Simple o Particular**

- 10.5 Cuando el objeto haya sido asegurado libre de avería simple o particular, el Asegurado no tendrá derecho a indemnización por pérdida parcial, si ella no proviene de un sacrificio de avería común, a menos que el contrato contenido

- de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de arribo del buque portador a su destino, y si no hubiere llegado, se contarán desde la fecha de salida del último puerto.
- 12.4 La liquidación de los daños y/o pérdidas aceptadas, por la Compañía y el pago de la indemnización a que haya lugar serán efectuados dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la documentación sustentatoria completa.
- 12.5 Cuando el Asegurado haya efectuado gastos, que resulten cubiertos por el Seguro, en una moneda diferente a la de la suma asegurada, la conversión se hará sobre la base del tipo de cambio vigente en el día en que se efectuaron los gastos. En el caso en que los gastos sean pagaderos en un plazo determinado y el vencimiento, no podrá reclamar su reembolso a un tipo de cambio que resulte mayor a aquel que estuvo vigente en el momento del vencimiento de las respectivas obligaciones.

**Honorarios y Gastos**

- 12.6 En los casos de siniestros amparados por esta Póliza, los gastos y honorarios de los peritos o del ajustador o comisario de averías por la constatación de los daños y/o pérdidas serán por cuenta de la Compañía.
- 12.7 El informe y/o certificado emitido por el comisario de averías o por el ajustador se entiende bajo reserva de todos los derechos y obligaciones derivados de la Póliza. No producirá efecto alguno todo lo que en él se consigne y que esté en contradicción con las Condiciones Estipuladas en la Póliza.
- 12.8 Todos los gastos de este contrato, derechos de emisión, tributos establecidos o por establecerse que graven el Seguro por concepto de primas y/o pago de indemnización por siniestros, serán de cargo de cargo del Asegurado.

**Título XIII - DISPOSICIONES GENERALES****Cesión del Contrato**

- 13.1 El presente contrato podrá ser cedido a otra persona previo aviso por escrito del Asegurado y con el consentimiento de la Compañía, siendo entendido y convenido que el cesionario adquiere todos los derechos y asume todas las obligaciones del Asegurado original.

**Subrogación**

- 13.2 Pagada la indemnización, la Compañía se subrogará en todos los derechos del Asegurado contra los responsables del siniestro, hasta el límite del importe de la indemnización pagada.
- En caso de concurrencia de la Compañía y Asegurado frente al responsable del siniestro, la reparación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta será soportados igualmente en proporción al interés reclamado.
- El Asegurado es responsable de los perjuicios que, por acción u omisión, haya causado al derecho de subrogación de la Compañía; además está obligado a facilitar a la Compañía el ejercicio de tal derecho.

**Cancelación**

- 13.3 En el caso de la Póliza de Seguro a término o de Póliza Flotante, la Póliza podrá ser cancelada por cualquiera de las partes Contratantes, mediante un simple aviso previo de 7 días, quedando entendido que al entrar en vigor la citada cancelación, ésta no afectará los embarques iniciados con anterioridad a la expiración de dicho plazo y que fueron declarados a la Compañía.

**Arbitraje**

- 13.4 Cualquier discrepancia o controversia entre la Compañía y el Asegurado y/o sus cesionarios y/o beneficiarios de esta Póliza si los hubiere que surgiera como consecuencia de la ejecución, interpretación o alcance del Contrato de Seguro, así como de la responsabilidad u obligación de la Compañía, o por cualquier otra causa, sin excepción alguna, incluyendo el caso en que se discuta la validez del Contrato de Seguro así como las de orden extracontractual, será resuelta por medio de arbitraje de derecho en la ciudad de Lima. Para este efecto, cada una de las partes designará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designará un árbitro. Dentro del término de 10 días de recibida dicha comunicación la otra parte designará el árbitro que le corresponde. Si la parte no cumple con la designación del árbitro dentro del plazo señalado o si los dos árbitros nombrados por las partes no se ponen de acuerdo en cuanto al nombramiento del tercero el nombramiento lo hará el Instituto Peruano de Derecho de Seguros a solicitud de cualquiera de las partes. El laudo que expida el Tribunal Arbitral será final y obligatorio y en consecuencia las partes renuncian expresamente a la interposición de los recursos de apelación y nulidad salvo en los casos previstos por el artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles.

Queda entendido que, en tanto que no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, queda en suspenso el derecho del Asegurado para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y bajo ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de este valor.

Los gastos de arbitraje serán pagados por partes iguales entre el Asegurado y al Compañía.

**Reclamación Fraudulenta.**

- 13.5 La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho de indemnización bajo esta Póliza:
- 13.5.1 Si el Asegurado presenta una reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada en declaraciones falsas.
- 13.5.2 Si en cualquier tiempo el Asegurado o terceras personas que obren por cuenta de éste o con su consentimiento empleen medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación para derivar un beneficio del Seguro otorgado por la presente Póliza.
- 13.5.3 Si la pérdida, daño o destrucción, han sido causadas voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad.

**Comprobación en Libros**

- 13.6 La Compañía se reserva el derecho de solicitar al Asegurado la revisión de sus libros cuando así lo requiera el caso.

### TRA034 CLAUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO (TERRESTRE NACIONAL)

En adición a lo establecido en el título XII de las Condiciones Generales que forman parte de esta Póliza, queda entendido y convenido:

- a) Que en caso de ocurrir cualquier pérdida o daño que sea motivo para presentar reclamo bajo este Contrato de Seguro; deberá ser debidamente comprobado mediante el parte policial respectivo de la comisaría o puesto policial más cercano al lugar de la ocurrencia, con el detalle de las pérdidas o daños ocurridos, debiendo constar en dicho documento las causas de la ocurrencia y el resultado de las investigaciones realizadas por la autoridad policial.
- b) Que en caso de siniestro amparado bajo la presente Póliza el Asegurado está obligado a mantener una estricta vigilancia y control tanto para las mercaderías averiadas como para las salvadas; tomándose las medidas de seguridad pertinentes; caso contrario la Compañía se exonerará de cualquier responsabilidad.
- c) Que los Asegurados deberán entregar a la Compañía la documentación que acredite haber notificado a los transportistas, en forma notarial o por otro medio, sobre su reconocimiento de responsabilidad en los daños o pérdidas ocurridos, además de cualquier otra documentación sustentatoria que la Compañía elija.
- d) Cuando el siniestro ocurra en Provincias, el Asegurado podrá dar aviso a nuestras agencias o representantes que a continuación detallamos; NUESTRAS OFICINAS EN LIMA, Las Begonias 475 Piso 3 San Isidro y/o Telf. 422-2780 – 422-3010 Fax: 421-0570 - Agencia San Borja - Lima Calle Carpaccio 298 San Borja Telf. 224-2240 Fax: 475-6697

AGENCIA	DIRECCIÓN	TELEFONOS
Arequipa	Pasaje Belén 103 Vallecito	(054) 28-8581 Fax (054) 21-5301
Chiclayo	Av. Salaverry No 560-Urb.Patazca	(074) 23-2491 Fax (074) 23-3832
Piura	Libertad Np 473	(074) 33-6375 Fax (074) 32-4871
Iquitos	Sargento Lores No 155	(094) 22-4399 Fax (094) 22-4398
Trujillo	Bolívar No 629	(044) 24-2222 Fax (044) 24-4072
Cuzco	Av. Sol 395 Ofic.393 A	(084) 229990 – 229999

CIUDAD	DIRECCIÓN	TELEFONO
Ica	Cajamarca 188 Of. 21	(034) 232667

El incumplimiento de estas condiciones liberará a la Compañía de cualquier reclamo que pudiera existir.

### TRA004 CLAUSULA DE BASE DE AVALUO

La base de avalúo para todos los efectos de la presente Póliza será el valor indicado en las condiciones Particulares, quedando entendido y convenido que esta Póliza ha sido contratada en la moneda indicada en las Condiciones Particulares para todos sus efectos. La declaración que formule el Asegurado en otra moneda será sólo referencia para ser convertida a la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

### TRA006 CLAUSULA DE GARANTIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

- 1 Este Seguro se formaliza en virtud de las garantías siguientes:
  - 1.1 Los vehículos transportadores de propiedad del Asegurado o bajo su control no podrán sobrepasar el límite máximo de carga estipulado en la tarjeta de Propiedad de los mismos.
  - 1.2 El transporte deberá realizarse por las vías autorizadas y entregadas oficialmente al tránsito vehicular.
  - 1.3 Los vehículos transportadores de propiedad de terceros deberán estar debidamente acondicionados para realizar cargas y que presten servicio a una agencia legalmente establecida y con servicio regular al lugar de destino indicado en la Póliza.
  - 1.4 Los vehículos de terceros contratados por los Asegurados, deberán asumir responsabilidad por la mercadería encomendada.
  - 1.5 Que los vehículos de transportes de propiedad del Asegurado o bajo su control se encuentren en perfectas condiciones mecánicas para el viaje.
  - 1.6 Durante el traslado de la mercadería, ésta no deberá permanecer sin custodia.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías liberará a la Compañía de reclamos que pudieran existir.

### TRA077 CLAUSULA DE TERMINACION DE COBERTURA DE TERRORISMO (16-may-2002)

Esta cláusula tendrá prelación sobre los términos y condiciones indicados en la póliza de la cual forma parte.

- 1 No obstante lo indicado en la póliza o las cláusulas de la misma, se establece que aún cuando la póliza cubre pérdidas y/o daños causados por terroristas o personas actuando por motivos políticos, tal cobertura esta condicionada a que los bienes asegurados estén en tránsito y **LA COBERTURA SE DARÁ POR TERMINADA:**

**Ya sea**

- 1.1 De acuerdo a las cláusulas de tránsito de la póliza, o
- 1.2 a la entrega a los Consignatarios u otra bodega o lugar de almacenaje nombrado en la póliza como destino final, o
- 1.3 en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje que el Asegurado haya elegido utilizar para almacenar los bienes pero que no forme parte del tránsito normal de los bienes o sea utilizado para redistribución o asignación.
- 1.4 Para embarques marítimos terminará la cobertura al vencimiento de 60 días después de completar la descarga del buque en el puerto final de descarga.
- 1.5 Para embarques aéreos terminará la cobertura al vencimiento de 30 días después de descargar los bienes asegurados del avión en el puerto final de descarga.

**Lo que ocurra primero**

- 2 Si esta póliza o las cláusulas de la misma otorgan cobertura para transporte terrestre o transportación posteriores al almacenaje, o la terminación como se indicó anteriormente, la cobertura se reanuda mientras los bienes sean transportados y casará de acuerdo a lo anotado en el punto 1.
- 3 Esta cláusula está sujeta a la ley y práctica inglesa.



**Póliza Nro. : 500388**

tecnología, aún cuando dicha tecnología ya no se produzca debido a obsolescencia.

Por consiguiente la cantidad indemnizable por la Aseguradora, en caso de pérdida total será la que corresponda al valor instalado de bienes nuevos de capacidad semejante aunque de diferente marca y características.

En caso de daños parciales la Aseguradora pagará el 100% del valor de reparación.

Capacidad Semejante significa la más cercana (siempre superior, nunca inferior) al bien asegurado entre los bienes que se fabrican en el momento del siniestro.

**CONDICIONES ESPECIALES:**

\* Para la indemnización de siniestros en los que el asegurado no pueda obtener facturas o proformas, se tomarán en cuenta los valores de salida de almacén, los listados de costos y/u ordenes de compra.

\* Se amplía el plazo de aviso de siniestro a 20 días, a fin de evitar su rechazo por extemporaneidad.

Están cubiertos los gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

\* También están cubiertos los gastos y costos incurridos con el propósito de extinguir incendios en el predio del asegurado o en sus cercanías y las causadas ante amenaza inminente de daños o pérdida y que tengan como objeto impedir o disminuir las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados.

\* Se cubre las reparaciones transitorias o medidas de protección necesarias que surja directamente de las pérdidas, previa autorización de la Aseguradora.

\* Bajo la cobertura de Equipo Electrónico están cubiertos los daños causados directa o indirectamente por falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica.

\* Se elimina la Cláusula del Seguro Insuficiente (Infraseguro) en caso los valores declarados no resulten inferiores del 90% del los valores reales al inicio de esta póliza.

\* Las indemnizaciones que se deriven de la póliza se realizarán a favor del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) como Beneficiario de la misma.

\* Se modifica el Artículo de Aviso de Cancelación indicado en las Condiciones Generales de la Póliza para establecerse en 60 días; siendo extensiva esta condición a la falta de pago de primas.

<b>Consolidado de Primas</b>	<b>Prima</b>	<b>US\$</b>	<b>265,000.00</b>
	<b>Gastos De Emision</b>		<b>7,950.00</b>
	<b>I.G.V.</b>		<b>49,131.00</b>
	<b>Prima Total</b>	<b>US\$</b>	<b>322,081.00</b>

**Forma de Pago: Según Convenio de Pago**
**Detalle de Vencimientos**

Nro.	Tipo	Documento	Monto	Vencimiento
1	LQ	101107213	322,081.00	14/12/2001

**Certificado 1**

El Asegurado del Certificado es: RED ELECTRICA DEL SUR S.A.

**Dirección del Riesgo**

Local 001 : JUAN DE LA FUENTE 453 MIRAFLORES PROV. LIMA DPTO. LIMA

**Ocupación**

CENTRALES ELECTRICAS O  
 TERMICAS PUBLICAS

**SECCION 1 - INCENDIO**
**Valores Declarados**

ACTIVOS	US\$	50,000,000.00
UTILIDAD BRUTA ANUAL	US\$	10,000,000.00
<b>TOTAL VALOR DECLARADO</b>	<b>US\$</b>	<b>60,000,000.00</b>

**Coberturas**

**Suma Asegurada**

Póliza Nro. : 500388

INC068 INCENDIO TODO RIESGO	US\$	10,000,000.00
		<b>Sublímites</b>
ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES	US\$	10,000.00
GASTOS EXTRAS	US\$	1,000,000.00
INC018 GASTOS EXTRAORDINARIOS	US\$	5,000,000.00
INC060 TRANSPORTE INCIDENTAL	US\$	100,000.00
INC046 INCLUSION AUTOMATICA	US\$	1,000,000.00
LUCRO CESANTE CEDULA "A"	US\$	10,000,000.00
VEHICULOS PROPIOS Y DE TERCEROS DENTRO DEL LOCAL ASEGURADO	US\$	500,000.00

**deducibles por Ocurrencia**  
 or evento US\$ 20,000.00

Excepto para

- Huelga y conmocion civil 5.00% del monto a indemnizar, mínimo US\$ 50,000.00
- Daño malicioso vandalismo y terrorismo 5.00% del monto a indemnizar, mínimo US\$ 50,000.00
- Terremoto 5.00% del monto a indemnizar, mínimo US\$ 50,000.00
- Rotura de vidrios y cristales 10.00% del monto a indemnizar, mínimo US\$ 100.00
- Transporte incidental 10.00% del monto a indemnizar, mínimo US\$ 1,000.00
- Gastos extras 10 dias
- Lucro cesante cedula "a" 10 dias
- Lucro cesante por terremoto 10 dias
- Lucro cesante por terrorismo 10 dias

**Anexos Modificativos**

Condiciones especiales

COBERTURAS

- ADICIONALES :
- LINEAS DE TRANSMISION Y/O DISTRIBUCION DE ENERGIA (DAÑOS MATERIALES Y/O LUCRO CESANTE - LIMITE UNICO Y COMBINADO) .....US\$ 2'000,000.00
  - LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR DAÑOS A LOS PROVEEDORES EL ASEGURADO .....US\$ 2'000,000.00
  - LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR INTERRUPCION EN LAS VIAS DE ACCESO .....US\$ 2'000,000.00

CONDICIONES

- SPECIALES :
- VEHICULOS DE EMPLEADOS Y/O DE TERCEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, ES A VALOR COMERCIAL.

DEDUCIBLES

- ADICIONALES :
- RIESGOS DE LA NATURALEZA :  
5% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 50,000.00
  - DAÑOS MATERIALES EN LINEAS DE TRANSMISION Y/O DISTRIBUCION :  
5% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 20,000.00
  - LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR INTERRUPCION EN LAS VIAS DE ACCESO :  
10 DIAS
  - LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR DAÑOS A LOS PROVEEDORES :  
14 DIAS

**Clausulas que forman parte de este contrato**

- INC068 CONDICIONADO GENERAL DE INCENDIO
- LUC001 CONDICIONADO GENERAL DE LUCRO CESANTE
- INC003 HUELGA Y CONMOCION CIVIL

**Póliza Nro. : 500388**

INC004 DAÑO MALICIOSO VANDALISMO Y TERRORISMO  
 INC005 TERREMOTO  
 INC010 ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES  
 INC018 GASTOS EXTRAORDINARIOS  
 INC023 COMBUSTION ESPONTANEA  
 INC029 NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES  
 INC030 ADELANTO DE SINIESTRO  
 INC031 REEMPLAZO  
 INC032 ERRORES U OMISIONES  
 INC033 PERMISOS  
 INC034 TRASLADO TEMPORAL  
 INC035 REHABILITACION AUTOMATICA  
 INC036 REPARACIONES Y RECONSTRUCCIONES  
 INC038 REPOSICION DE PRODUCTOS  
 INC045 COBERTURA AUTOMATICA  
 INC049 TODO RIESGO  
 INC053 PROPIEDAD FUERA DE CONTROL DEL ASEGURADO  
 INC060 TRANSPORTE INCIDENTAL  
 INC061 CONCURRENCIA  
 LUC002 CEDULA "A"  
 LUC008 EXTORNO DE PRIMA  
 INC078 VEHICULOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS DENTRO DEL LOCAL ASEGURADO

**SECCION 2 - ROBO**

**Coberturas**

	<b>Suma Asegurada</b>
ROB001 ROBO DE BIENES	US\$ 250,000.00
ROB019 HURTO DE ACTIVOS FIJOS	US\$ 10,000.00

**Deducibles por Ocurrencia**

Por evento 10.00% del monto a indemnizar, mínimo US\$ 1,000.00

**Anexos Modificativos**

**Condiciones Especiales**

**COBERTURA**

ADICIONAL : - ROBO DE CABLES  
 (EN AGREGADO ANUAL) .....US\$ 150,000.00

**DEDUCIBLE**

ADICIONAL : - ROBO DE CABLES :  
 10% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 1,000.00

**CONDICIONES**

ESPECIALES : - BAJO LA COBERTURA DE ROBO Y/O ASALTO DE ACTIVO FIJO, SE EXCLUYE CABLES.  
 - EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE HURTO DE ACTIVOS FIJOS, ES EN SUBESTACIONES.

**Clausulas que forman parte de este contrato**

ROB001 CONDICIONADO GENERAL DE ROBO  
 ROB019 HURTO DE ACTIVOS FIJOS